deue dar primero y ante todas cosas la Cuenta ante
zedente dela depositaria que aestado asu Cargo, para que
seberifique el estado deella sus resultas, y paradero de Cau
dales Ibaxo lacondizion deque cada Caudal seade aplicar
solamente asudestino y no aotro alguno y si lo hiziere y
contrabiniere sera desu cargo lasatisfaz.on y Cumplim.to y
por ello selea premiara ala paga y satisfazion, con mas
los daños y perjuizios que sobre ello sesiguieren, aquien se
le notifique para su aceptaz.on — — — — —

Lo tercero acordaron que en atenzion aque Pedro Ber
naue Ruiz esta suspenso por la Villa del ejerzizio de
la Escrivania de Ayuntam.to y numero deesta Villa por
los justos motivos expuestos enlarrespuesta quedio asu pedi
m.to y pretension de que no hubiese mas de vn ess.no y selede
nego el Intento deque serreformase el Decreto librado
sobre este asunto y setiene comprehendido deque por
bia de recurso acude al Consejo real de castilla para
ser mantenido, y para que no sebalga de algun reme
dio artifizioso Injusto, y sin contradizion combie
ne que la V.a depoder apersona dela Corte, para que es
ta este ala vista de qualquiera ynstanzia que hizie
re dho Pedro Ruiz, sobre supretension, para que se
muestre parte pida traslado, y la contradiga, laque pro
pusiere dho Ber.ue Ruiz, y deduzga y alegue las Cau
sas y fundam.tos que ala V.a asisten p.a ser excluido
desu Intento, Iserremitan las Consultas que estan
mandadas remitir sobre este punto. — — — —

Y por no haver otra cosa que acordar seceso eneste a
yuntam.to el que firmaron los que saven de sus Mrs. Doi
fee

Ldo Leonardo Mas Barillas — Dn Silbestre Vntto Buenos — Joseph Marin Daroy Antemi — D. Miguel De Amoros — Enfran.co Garcia Jamillo — Juaan de Moya Hurtado